



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
Jr. Greaorio Delgado N° 260 - Tarapoto

**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 133 -2013-MPSM**

Tarapoto, 18 de Febrero 2013

**VISTO:**

Informe Legal No. 049-2013-ÓAJ/MPSM de fecha 18 de febrero de 2013, el cual opina se declare improcedente el recurso de reconsideración y se confirme la Resolución de Alcaldía No. 830-2012-A/MPSM.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de febrero del año 2013 se emite el Informe Legal el cual opina se declare improcedente el recurso de reconsideración y se confirme la Resolución de Alcaldía No. 830-2012-A/MPSM, debido a que el proceso administrativo ha sido llevado respetando el debido proceso, habiéndose determinado en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, falta mediante el Informe No. 010-2012-CPPAD/MPSM de fecha 14 de diciembre del 2012, con los anexos del expediente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 830-2012-A/MPSM se ha determinado la infracción normativa al art. 7 del Decreto Legislativo No. 276, artículo 8 inciso 1 de la Ley No. 27815 "Código de Ética de la Función Pública", establece la prohibición desempeñar más de un empleo público, así como el art. 3º, de la Ley No. 28175 –Ley Marco del Empleo Público.

Que, con fecha 30 de enero del año 2013, el servidor Jhon Tafur Puerta interpone recurso de reconsideración, el que es remitido al alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Que, el abogado Jhon Tafur Puerta, no desvirtúa la falta incurrida de hecho y jurídicamente en su recurso de reconsideración, sobre la Resolución de Alcaldía No. 830-2012-A/MPSM de fecha 28/12/2012; sólo hace mención extensivo a normas de Contrataciones y Adquisiciones, como es el artículo 10 inciso d) y g) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017, las mismas que no son aplicables al caso; **Por lo que es improcedente los argumentos de hecho y de derecho del impugnante.**

Que, el impugnante hace mención al artículo 2º, inciso 15 y el artículo 9º, de la Constitución Política del Perú, ...**respecto a la libertad de trabajo y la libertad de empresa**, lo cual resulta absurdo e incompatible la defensa del impugnante, razón que no está siendo cuestionado su libertad de trabajo, o libertad de empresa; en este caso con estos argumentos de defensa del impugnante éste no podría laborar en la municipalidad. Que, la infracción normativa acreditada es que ha prestado servicios contractuales, con otra ENTIDAD PÚBLICA DEL ESTADO (UGEL – PICOTA Y OTROS), y a la vez en la Municipalidad Provincial de San Martín., por lo que ha transgredido la prohibición de la norma y el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, **en tal sentido resulta improcedente la argumentación de hecho y de derecho del impugnante Don Jhon Tafur Puerta.**

Que, se encuentra demostrado de acuerdo al Expediente del abogado Jhon Tafur Puerta, el cual fue remitido con Memorando No.714-2012-A/MPSM a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, los comprobantes de pago, contratos suscritos con la UGEL – PICOTA, y en el cual se detalla todos los medios de prueba en contra del impugnante, **por lo que resulta improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Jhon Tafur Puerta.**

Que, tambien existe el InformPe No. 090-2012-ORH-MPSM, de fecha 22 de agosto del 2012, por el cual la Jefatura de Recursos Humanos, representada por el señor Gregorio Oswaldo Carvallo Díaz, hace mención al Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Supremo No. 00-90-PCM), que en su artículo 139 dispone "mientras dure la relación laboral en la administración pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios, como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios, bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

Que, por las razones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor JHON TAFUF PUERTA.

**SEGUNDO.-** Confírmese, la Resolución de Alcaldia No. 830-2012-A/MPSM, en todos sus extremos y Notifíquese a servidor Jhon Tafur Puerta.

**TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
GAF  
Recursos Humanos  
OAJ

